

# Resolución Directoral

Nº 145 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 05 FEB 2014

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 101575-2013, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa N° 341-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL de fecha 15 de Marzo del 2013; que requirió el pago por concepto de retribución económica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General de conformidad al artículo 206° del mismo cuerpo de leyes;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico de conformidad al artículo 209° de la Ley 27444;

Que, el recurso de apelación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 207° numeral 2) de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se interpondrá dentro de 15 días perentorios, señalando taxativamente el referido artículo lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días";

Que, en el caso materia de estudio, según se advierte del recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 341-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL de fecha 15 de Marzo del 2013; el mismo que fue recepcionado en la fecha 20 de Setiembre del 2013, debiéndose indicar que el acta de notificación de la referida resolución, fue recepcionado por SEDAPAL en fecha 26 de Marzo del 2013; que siendo esto así, el recurso de apelación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en el art. 207° numeral 2) de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, es decir es extemporáneo; motivo por el cual se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL, por los argumentos anteriormente expuestos;





Autoridad Administrativa del Agua  
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 139-2014-ANA-AAA.CF/UAJ de fecha 29 de Enero del año 2014, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa N° 341-2013-ANA-AAA. CF-ALA.CHRL, de fecha, 20 de Setiembre del 2013, por extemporáneo, en atención a los fundamentos esgrimidos en los considerandos expuestos.

**ARTICULO 2°.- ENCARGUESE** a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín la notificación de la presente Resolución Directoral al impugnante y a la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**

C.c.  
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAÑETE - FORTALEZA

.....  
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
Director